

La Florida a dieciocho de Marzo de dos mil dieciséis

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que de la denuncia de fojas 22 y siguientes, don TIMOTHY JOHN ALISTE VARGAS, cedula nacional de identidad N° 16.471.093-9, domiciliado en calle Compañía 1390, Of. 408, Santiago, interpuso denuncia por las infracciones a la ley 19.496, sobre protección a los derechos del consumidor, en contra Administradora de Centros Comerciales Alto Las Condes Limitada (Mall Florida Center), Rut N° 78.408.990-8, representada legalmente por don JUAN CARLOS ITURRA LEPE, todos domiciliados en Av. Vicuña Mackenna N° 6100, La Florida; pues expone que el día 05 de Octubre de 2014 siendo aproximadamente las 15:00 horas se encontraba en el mall Florida Center junto a su pareja y su hijo TOMAS ALISTE GUERRA, momento en que esperaba que le entregaran su pedido en el patio de comidas ubicado al interior del mall, una estructura metálica similar a un pilar no fijada al suelo, cae sobre la mesa impactando con suma fuerza a su hijo de 5 años, saliendo eyectado de su asiento con la fuerza del impacto azotándose en el piso.

Luego del impacto un bombero rescatista se acercó a atender a su hijo y brindarle los primeros auxilios, momento en que llegó personal de seguridad y posteriormente personal de primeros auxilios inmovilizando a su hijo y trasladándolo en ambulancia hacia la Clínica Bicentenario para ser revisado por un traumatólogo.

Que por el mismo escrito dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios por los hechos ya señalados, en contra Administradora de Centros Comerciales Alto Las Condes Limitada (Mall Florida Center), Rut N° 78.408.990-8, representada legalmente por don JUAN CARLOS ITURRA LEPE, todos domiciliados en Av. Vicuña Mackenna N° 6100, La Florida. Mediante dicha presentación solicito que el demandado fuera condenado a pagarle la suma total de \$30.240.162 (treinta millones doscientos cuarenta mil ciento sesenta y dos pesos), correspondientes a: \$240.000 por gastos que tuvieron que incurrir producto del accidente y 2) \$30.000.000 por concepto de daño moral, todo más reajustes intereses y costas.

2.- Que a fojas 36 comparece don TIMOTHY JOHN ALISTE VARGAS, administrativo, cedula nacional de identidad N° 16.471.093-9, domiciliado en Av. Escuela Agrícola N° 1710, Dpto. 2010-D, Macul, por si y en representación del menor de edad TOMAS IGNACIO ALISTE GUERRA, quien expone que el día 05 de Octubre de 2014, a las 15:00 hrs. se encontraban en el interior del Mall Florida Center y mientras compraba comida rápida en el patio de comidas, su hijo se encontraba sentado junto a su madre,

momento en que se viene abajo una estructura metálica que funciona como lámpara y golpea la mesa saliendo eyectado producto del impacto su hijo quedando semi-traumatizado y llorando.

3.- Que a fojas 73 y siguientes comparece por escrito don RICARDO ESPINA VÍO, abogado en representación de ADMINISTRADORA CENTRO COMERCIAL ALTO LAS CONDES LIMITADA, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1480 Of. 203, Santiago, quien contesta denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios en relación a los hechos ocurridos en el patio de comidas del MALL FLORIDA CENTER y que fueron denunciados por don TIMOTHY JOHN ALISTE VARGAS.

Señala que el día 05 de Octubre de 2014, se encontraba don TIMOTHY ALISTE VARGAS, en compañía de su pareja e hijo, en el patio de comidas del Mall Florida Center, en los comedores destinados al efecto cuando repentinamente cae una estructura metálica encima de su hijo de 5 años, saliendo eyectado producto del impacto, resultando con lesiones. Sin embargo según los antecedentes recabados, el día señalado aproximadamente a las 15:00 se cayó una farola en el sector del patio de comidas debido a que un menor se encontraba jugado encaramado sobre la misma, conforme a ello dicho elemento se habría caído y golpeado el brazo derecho del menor y su madre que se encontraban comiendo en el lugar.

Agrega que la farola se encontraba debidamente fijada al suelo y que el accidente se produce porque al subir un menor y treparse sobre dicho elemento puede ocurrir un accidente puesto que no están diseñadas para el efecto, siendo de exclusiva responsabilidad de sus padres lo ocurrido.

4.- Que a fojas 97 y siguientes se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de la parte querellante y demandante don TIMOTHY JHON ALISTE VARGAS y doña NATALY NICOLE GONZALEZ GUZMAN, en representación de la querellada y denunciada ADMINISTRADORA CENTRO COMERCIAL ALTO LAS CONDES LTDA.

La parte demandante y denunciante rindió prueba documental consistente en copia de mandato, set de 7 fotografías del menor y el lugar de lo ocurrido, copia de tarjeta de saludos, informe de servicio de urgencia y boletas de atención, copia de entradas a concierto, copia boleta Telepizza, certificado de vacaciones, informe técnico emitido por prevencionista de riesgos de las instalaciones del lugar de los hechos, tres certificados médicos, cuatro bonos y tres comprobantes de venta de bonos médicos, producto del accidente.

5.- Que a fojas 101 y siguientes rola informe de atención de urgencia del menor TOMAS IGNACIO ALISTE GUERRA, emitido por la Clínica Bicentenario, donde se establece que las lesiones sufridas son de carácter leve.

6.- Que a fojas 108 ingresaron los autos para fallo

7.- Que de acuerdo a los antecedentes del proceso y de conformidad a las normas de la sana crítica este Sentenciador ha concluido que sin perjuicio de que la demandada una vez ocurrido el hecho que motivo la denuncia brindó apoyo al menor TOMAS IGNACIO ALISTE GUERRA, el hecho ocurrió claramente por no haber dado cumplimiento a su obligación legal de mantener el local y las dependencias del mismo en buenas condiciones de seguridad y aseo, ya que independiente de las circunstancias precisas de cómo ocurrieron los hechos, un menor no tiene la fuerza suficiente para desprender de su base una estructura metálica, como la que cayó sobre el niño, ya que si efectivamente esta hubiera cumplido con contar con las fijaciones necesarias no hubiera caído y así evitar riesgos y permitir que los actos de consumo se desarrollen con normalidad, por ello este Tribunal estima que no se tomaron las medidas oportunas y necesarias para evitar el accidente de la demandante o cualquier otro usuario del recinto, incurriendo con dicha conducta en la infracción descrita y prevista en el artículo 3° letra d) y artículo 23 de la Ley sobre protección a los derechos de los Consumidores.-

8.- Que existiendo entre la infracción cometida por la empresa ADMINISTRADORA CENTRO COMERCIAL ALTO LAS CONDES LIMITADA representada para estos efectos por don JUAN CARLOS ITURRA LEPE todos ya individualizados y los perjuicios cuya indemnización reclama don TIMOTHY JOHN ALISTE VARGAS, en su demanda de fojas 22 y siguientes la relación de causa efecto, el Tribunal acogerá dicha acción declarando que los perjuicios ascienden a la suma **\$400.000.- (cuatrocientos mil pesos)**, correspondiendo a: 1) \$100.000 por daño directo correspondientes a gastos médicos y otros que tuvo que incurrir el demandante producto de los hechos denunciados y 2) \$300.000 por el daño moral sufrido por la demandante, suma que deberá ser solucionada debidamente reajustada de acuerdo a la ley según lo señala el artículo 27 de la ley 19946, fijándose como día de la infracción el **05 de Octubre de 2014**, además de los intereses que se contabilicen en la forma que se señalará en la parte resolutive de este fallo, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 3 d), 23, 27, 28 y 33 de la Ley 19.496, 14 y 17 de la ley 18.287 y 2317 y siguientes del Código Civil

RESUELVO:

1.- Acógrese la querrela infraccional interpuesta a fojas 22 y siguientes en cuanto se condena a la empresa ADMINISTRADORA CENTRO COMERCIAL ALTO LAS CONDES LIMITADA representada para estos efectos por don JUAN CARLOS ITURRA LEPE, todos ya individualizados al pago de una multa de **10 UTM** por haber cometido la infracción aludida en las normas legales citadas en el considerando séptimo de este fallo.

La multa impuesta deberá ser enterada en arcas municipales dentro de quinto día, bajo apercibiendo reclusión del representante legal.-

2.- Acógrese la demanda civil interpuesta a fojas 22 y siguientes en cuanto se condena a la empresa ADMINISTRADORA CENTRO COMERCIAL ALTO LAS CONDES LIMITADA representada para estos efectos por don JUAN CARLOS ITURRA LEPE, todos ya individualizados, a pagar a don TIMOTHY JOHN ALISTE VARGAS la suma de **\$400.000.- (cuatrocientos mil pesos)**, correspondiendo a: 1) \$100.000 por daño directo correspondientes a gastos médicos y otros que tuvo que incurrir el demandante producto de los hechos denunciados y 2)\$300.000 por el daño moral sufrido por la demandante, suma que deberá ser solucionada debidamente reajustada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 19.946 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, esto es desde el mes de Septiembre de 2014 y el mes precedente de aquel en que se verifique el pago, más intereses corrientes devengados a partir de la fecha en que se el fallo quede ejecutoriado.-

La parte de ADMINISTRADORA CENTRO COMERCIAL ALTO LAS CONDES LIMITADA deberá pagar las costas de la causa.-

Notifíquese personalmente o por cedula

Remítase copia del presente fallo al Servicio Nacional del Consumidor

Regístrese y archivase en su oportunidad.

Rol N°**124.357-10**

Dictado por Doña Consuelo Pacheco Correa, Juez Titular